

Art. 3º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 dias del mes de Junio de 1859, año 16º. de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—El Secretario, V. A. Reyes.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual ejecucion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 25 dias del mes de Junio de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Domingo de la Rocha.

Núm. 607.—DECRETO del P. de la R. encargando al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Atendiendo: que el estado de mi quebrantada salud, exige que me separe momentáneamente de la direccion de los negocios públicos; y en vista del art. 31 de la Constitucion vigente,

DECRETO:

Art. 1º. El Señor Vice-Presidente de la República queda encargado desde esta fecha del Poder Ejecutivo.

Art. 2º. El presente decreto será publicado á diligencia del Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.

Dado en la sala de Gobierno á los treinta dias del mes de Junio de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Domingo de la Rocha.

Núm. 608. (*).—LEY sobre régimen de la hacienda pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, previas las tres lecturas Constitucionales, en nombre de la República Dominicana, ha dado la siguiente ley: